

— Por otra parte, como se desprende del Acuerdo Antidumping, la UE, como parte contratante del acuerdo, solo podía establecer derechos antidumping respetando el procedimiento establecido en el referido acuerdo internacional. Puesto que el Consejo violó varias disposiciones a la hora de imponer los derechos antidumping derogados, como expresamente se reconoce en el Reglamento (UE) 2016/278, la Unión Europea nunca tuvo derecho a imponer los derechos derogados, por lo que en ningún caso procede limitar los efectos de la derogación.

2. Segundo motivo, basado en la seguridad jurídica y el principio de enriquecimiento injusto.

— Se afirma a este respecto, que la necesidad de reconocer el efecto retroactivo de la derogación de los derechos antidumping reside en la finalidad del Reglamento aquí discutido, el cual reconoce la violación del Acuerdo Antidumping en la que incurrió el Consejo al establecer los derechos derogados.

— Por otra parte, tal y como el Tribunal de Justicia ha venido exigiendo que los Estados Miembros devuelvan aquellas cuantías recaudadas en infracción del derecho comunitario, la misma conclusión cabe para las cuantías recaudadas por la Unión Europea en infracción de su propio derecho como es el Acuerdo Antidumping. Negar la aplicación retroactiva de la derogación implicaría que los particulares deban soportar los efectos de una actuación ilegal sin esperar ningún tipo de remedio respecto que los perjuicios antijurídicos que nunca debieron soportar.

3. Tercer motivo, basado en el principio de confianza legítima.

— Según la demandante, el reconocimiento de la violación de las obligaciones internacionales suscritas por la Unión Europea, cometida con la imposición de derechos antidumping contrarios al Acuerdo Antidumping, hizo concebir esperanzas fundadas de que la Comisión adoptaría una regulación coherente con la violación reconocida por ella misma, sin que pudiese permitirse la pervivencia de los efectos antijurídicos causados por unos derechos antidumping ilegales.

---

**Recurso interpuesto el 5 de mayo de 2016 — Massive Bionics/EUIPO — Apple (DriCloud)**

**(Asunto T-223/16)**

(2016/C 251/45)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español*

**Partes**

*Demandante:* Massive Bionics, SL (Madrid, España) (representante: M. Galindo Martens, abogada)

*Demandada:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Apple, Inc. (Cupertino, California, Estados Unidos de América)

**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Titular de la marca controvertida:* Parte demandante

*Marca controvertida:* Marca de la Unión Europea figurativa que incluye el elemento denominativo «DriCloud» — Solicitud de registro n. 11 723 509

*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de oposición

*Resolución impugnada:* Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 03/03/2016 en el asunto R 339/2015-5

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- anule la resolución impugnada;
- condene en costas a los demandados.

**Motivo invocado**

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b) del Reglamento n. 207/2009.

---

**Recurso interpuesto el 13 de mayo de 2016 — El Corte Inglés/EUIPO — WE Brand (EW)****(Asunto T-241/16)**

(2016/C 251/46)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español***Partes**

*Demandante:* El Corte Inglés, SA (Madrid, España) (representante: J. Rivas Zurdo, abogado)

*Demandada:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* WE Brand Sàrl (Luxemburgo, Luxemburgo)

**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Titular de la marca controvertida:* Parte demandante

*Marca controvertida:* Marca de la Unión Europea figurativa que incluye el elemento denominativo «EW» — Solicitud de registro n. 12 326 468

*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de oposición

*Resolución impugnada:* Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 11/02/2016 en el asunto R 426/2015-2

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- anule la resolución impugnada;
- condene en costas a la parte o partes contrarias que se opongan a este recurso.

**Motivo invocado**

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b) del Reglamento n. 207/2009.
-